



FEDERACIÓN ARGENTINA CIENTÍFICA DE ESTUDIANTES DE LA SALUD (F.A.C.E.S.)

ESTATUTO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

- I. La Federación Argentina Científica de Estudiantes de la Salud (F.A.C.E.S.), tiende a la investigación científica como instrumento de la ciencia para elevar los niveles de salud de la humanidad, y al estudiante de las ciencias de la salud como protagonista en la actividad asistencial, generación de nuevos conocimientos y difusión de los mismos.
- II. La medicina como ciencia, para desarrollarse necesita nutrirse con nuevos conocimientos en forma constante, los que no pueden obtenerse sino a través de la investigación científica.
- III. La investigación científica esta orientada a:
 - Crear nuevos conocimientos y transformar la realidad en beneficio del hombre.
 - Beneficiar el desarrollo y perfeccionamiento de la persona y del entorno social, constituyéndose en base del desarrollo regional, nacional e internacional.
 - Desempeñarse en el ejercicio pleno de la libertad intelectual.
- IV. El investigador científico debe ser una persona de sólida formación intelectual, académico moral y humanístico.
- V. Los miembros de F.A.C.E.S. tienen el deber de crear nuevos conocimientos para cumplir con su función esencial de universitario.
- VI. La marcha de la F.A.C.E.S. se encausará dentro de un marco de principios en los cuales sus socios cumplan el régimen estricto de su estatuto y reglamento interno, con el acatamiento al mandato de sus dirigentes.
- VII. La F.A.C.E.S. se declara una institución científica sin fines de lucro exenta de toda discriminación racial, social, de sexo, o ideología y sin fines de lucro.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN FINES

1. Con la denominación de Federación Argentina Científica de Estudiantes de la Salud (F.A.C.E.S.), se constituye el día 14 de Octubre de 2005 una entidad sin fines de lucro, que fija su domicilio legal en la calle Moreno 1214, en la ciudad de Corrientes, Corrientes, Argentina.
2. Sus fines y objetivos son:
 - a) Incrementar y perfeccionar el estudio, la investigación y la enseñanza de las ciencias de la salud y disciplinas afines.
 - b) Elevar los niveles de salud y el desarrollo cultural de la comunidad
 - c) Que el estudiante de las ciencias de la salud sea un trabajador intelectual y motor del desarrollo de nuestra Nación, al crear nuevos conocimientos con capacidad de utilizarlos en provecho de la salud del hombre.
 - d) Contribuir a la elaboración de trabajos de investigación científica en el marco de las normas éticas nacionales e internacionales.
 - e) Llevar acabo reuniones e intensificar el intercambio científico entre sus integrantes, que tengan como fin el crecimiento científico y la difusión de la investigación de los estudiantes de la ciencias de la salud.
 - f) Instituir becas, premios y cualquier otra medida necesaria para lograr una mayor divulgación y promoción de la federación.
 - g) Cooperar en la integración y formación de entidades similares de carácter provincial, regional, nacional e internacional, manteniendo reciprocidad y participación activa para iguales logros de sus miembros en todo tipo de manifestación, social, cultural, deportiva, laboral, etc.
 - h) Efectuar publicaciones y adhesiones que pongan de manifiesto la actividad general de esta federación y sus federados.
 - i) Editar la revista de la federación que permita presentar a la comunidad científica los logros de las investigaciones en nuestro medio y en el mundo.



- j) Promover y patrocinar toda manifestación cultural que permita el perfeccionamiento y elevación profesional de sus asociados.
- k) Autorizar y/o auspiciar eventos científicos provinciales, regionales o internacionales.
- l) Realizar convenios, afiliarse o federarse con sociedades científicas estudiantiles de otros países, a fin de constituir entidades de carácter internacional.

TITULO II CAPACIDAD PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

- 3. La Federación se encuentra capacitada para adquirir, enajenar y/o permutar bienes muebles e inmuebles, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.
- 4. Los bienes de la Federación estarán destinados a promover cursos de investigación y/o actualización de éstas disciplinas y el crecimiento de la institución, no pudiendo utilizarse para otros fines. Constituyen el patrimonio de la Federación:
 - a) las cuotas que abonen sus asociados
 - b) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como su eventual renta.
 - c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba.
 - d) El producto de beneficios de cualquier otro ingreso que pueda percibir en concepto lícito.

TITULO III INTEGRANTES

- 5. La Federación se compone de sociedades/asociaciones miembros y asociados.

TITULO IV MIEMBROS, ADMISIÓN, PERMANENCIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES/ASOCIACIONES TITULARES

- 6. Será miembro titular de la Federación aquella sociedad o asociación científica de estudiantes de las ciencias de la salud de cualquier Universidad del país reconocida oficialmente.
- 7. Se permitirá la participación como miembro a una sociedad/asociación por disciplina en cada Universidad, estando facultada la comisión directiva a considerar el ingreso y permanencia de otra sociedad alternativa, en concepto de mérito.
- 8. Son condiciones para ser admitido como miembro titular de la Federación
 - a) Ser sociedad/asociación fundadora o haber cumplido el período estipulado como miembro aspirante.
 - b) Compartir los fines de esta federación detallados en este estatuto.
 - c) Presentar la documentación como sociedad/asociación constituida.
 - d) Acreditar reconocimiento de la facultad y/o universidad a la cual pertenece.
- 9. Son condiciones para permanecer como miembro titular de esta federación. cumplir en forma anual con los siguientes requisitos
 - a) Abonar las contribuciones ordinarias que se establezcan
 - b) Asistir a las reuniones de directorio a través de sus delegados
 - c) Cumplir con las demás obligaciones que se establecen en este estatuto, reglamento interno y resoluciones de Asamblea y Directorio.
 - d) Acreditar actividad científica. Presentando un cronograma de actividades para el periodo entrante.
 - e) Presentar anualmente el balance económico del período vencido.
 - f) Aceptar todas las obligaciones y derechos establecidos en el presente estatuto.
- 10. Son derechos de los miembros titulares de la Federación
 - a) Ser elegido sede para la organización del COCAEM.
 - b) Contar con el reconocimiento de la Federación en su actividad científico académica.
 - c) Participar con voz y voto (a través de sus delegados no miembros de CD.) en las Asambleas Ordinarias Y Extraordinarias



- d) Participar con voz y voto (a través de sus delegados miembros de CD.) en las reuniones de directorio y en las Asambleas Ordinarias Y Extraordinarias
 - e) Obtener el apoyo de la federación en la organización de cursos, congresos o eventos ligados al área académica.
 - f) Contar con cartas de presentación de la Federación a instituciones o servicios en los cuales el miembro pretenda realizar estudios o visitas.
 - g) Realizar peticiones individuales o colectivas encuadradas dentro de los propósitos y metas de esta Federación.
 - h) Promover la investigación científica en su lugar de origen.
 - i) Los socios no deberán responder subsidiariamente por las obligaciones asumidas por la sede del congreso que la federación organiza o auspicio, aún cuando estén en el ejercicio de los cargos del directorio.
11. Son obligaciones de los miembros titulares:
- a) Mantener un buen comportamiento contribuyendo a acrecentar el prestigio de la Federación.
 - b) Asistir a las asambleas Generales y a toda reunión que el directorio solicite.
 - c) Observar y velar por el cumplimiento del presente estatuto y su reglamento interno.
 - d) Preocuparse por la formación científica y humanística
 - e) Abonar las contribuciones societarias ordinarias y extraordinarias fijadas por Asamblea o el directorio.
 - f) Trabajar en el sentido que la federación cumpla con sus fines.
 - g) Cumplir con las condiciones del Art. 8 y 9.
 - h) Organizar el COCAEM una vez elegido como sede. Excepto que la asociación o sede presente un justificativo valedero el cual será evaluado por la comisión directiva y en caso de ser necesario pasara a instancias del Tribunal de Conducta y Disciplina.
 - i) Las sociedades miembros deben tener por finalidad, promover la reunión de los integrantes de la federación que habitan el territorio argentino para la mejor realización de sus objetivos.
12. Las sociedades/asociaciones miembros titulares se rigen por estatutos propios que debe ser reconocido por el directorio de esta federación y tendrán por lo tanto ejercicio civil, administrativa y económica propias.
13. Los socios de las sociedades/asociaciones miembros titulares podrán ser socios titulares de la federación si cumplen los requisitos establecidos en el Art. 27 de este estatuto.
14. Los montos de las cuotas de ingreso, reingreso, mensual y social podrán ser fijados anualmente por la Asamblea General Ordinaria y entraran en vigencia a partir del día de la fijación por parte de la misma. A tal efecto, el directorio que ejerza el mandato deberá incluir estos puntos en el orden del día a tratarse. Los asociados que por cualquier motivo dejaren de pertenecer a la entidad, no tendrá derecho al reintegro de ningún tipo de cuota abonada.
16. Los miembros titulares que adeudaran 3 o mas cuotas consecutivas o alternadas del periodo societario vigente, serán evaluados por la CD.
17. Los motivos o causas de sanción serán considerados por el Comité de Conducta y Disciplina, según su reglamento (Anexo) . Todas las situaciones que no se encuentren establecidas en dicho reglamento, serán tratadas por el Directorio.

TITULO V

MIEMBROS, ADMISIÓN, PERMANENCIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES/ASOCIACIONES ASPIRANTES

- 18. Será miembro aspirante de la Federación aquella sociedad o asociación científica de estudiantes de las ciencias de la salud de cualquier Universidad del país reconocida oficialmente.
- 19. Se permitirá la participación como miembro a una sociedad/asociación por disciplina en cada Universidad, estando facultada la comisión directiva a considerar el ingreso y permanencia de otra sociedad alternativa, en concepto de mérito.
- 20. Son condiciones para ser admitido como miembro aspirante de la Federación
 - a) Compartir los fines de esta federación detallados en este estatuto.



- b) Presentar la documentación como sociedad/asociación constituida.
 c) Acreditar reconocimiento de la facultad y/o universidad a la cual pertenece..
21. Son derechos de los miembros aspirantes de la Federación
- Contar con el reconocimiento de la Federación en su actividad científico académica.
 - Participar con voz (a través de sus delegados no miembros de CD.) en las Asambleas Ordinarias Y Extraordinarias
 - Participar con voz (a través de sus delegados miembros de CD.) en las reuniones de directorio y en las Asambleas Ordinarias Y Extraordinarias
 - Obtener el apoyo de la federación en la organización de cursos, congresos o eventos ligados al área académica.
 - Contar con cartas de presentación de la Federación a instituciones o servicios en los cuales el miembro pretenda realizar estudios o visitas.
 - Realizar peticiones individuales o colectivas encuadradas dentro de los propósitos y metas de esta Federación.
 - Promover la investigación científica en su lugar de origen.
 - Los socios no deberán responder subsidiariamente por las obligaciones asumidas por la sede del congreso que la federación organiza o auspicie, aún cuando estén en el ejercicio de los cargos del directorio.
22. Son obligaciones de los miembros aspirantes:
- Mantener un buen comportamiento contribuyendo a acrecentar el prestigio de la Federación.
 - Asistir a las asambleas Generales y a toda reunión que el directorio solicite.
 - Observar y velar por el cumplimiento del presente estatuto y su reglamento interno.
 - Preocuparse por la formación científica y humanística
 - Abonar las contribuciones societarias ordinarias y extraordinarias fijadas por Asamblea o el directorio.
 - Trabajar en el sentido que la federación cumpla con sus fines.
 - Los miembros aspirantes deben tener por finalidad, promover la reunión de los integrantes de la federación que habitan el territorio argentino para la mejor realización de sus objetivos.
23. Los miembros aspirantes se rigen por estatutos propios que debe ser reconocido por el directorio de esta federación y tendrán por lo tanto ejercicio civil, administrativa y económica propias.
24. Los miembros aspirantes que adeudaran 3 o mas cuotas consecutivas o alternadas del periodo societario vigente, serán evaluados por la CD.
25. Los motivos o causas de sanción serán considerados por el Comité de Conducta y Disciplina, según su reglamento (Anexo) . Todas las situaciones que no se encuentren establecidas en dicho reglamento, serán tratadas por el Directorio.

TITULO VI REPRESENTANTES DE LAS SOCIEDADES MIEMBROS

26. Las sociedades miembros serán representados ante esta Federación. Por 3 (tres) delegados titulares y 1 (un) delegado suplente.
27. Son condiciones para ser delegado:
- Ser alumno regular de la carrera de medicina u otra ciencia de la salud de cualquier facultad y/o universidad de la Republica Argentina.
 - Acreditar el mandato de su sociedad miembro.
 - Ser autor o coautor de un trabajo de investigación publicado o presentado en un evento científico. Casos especiales serán evaluados por la Comisión Directiva.
 - Asistir como mínimo a 3 (tres) reuniones de Comisión Directiva.
28. La duración del mandato de los delegados no miembros de CD. , Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Conducta y Disciplina ante esta asociación será de un año (12 meses), y los Delegados miembros de CD. , Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Conducta y Disciplina, será de dos años (24 meses).



29. Son derechos y obligaciones de los delegados las establecidas en los Art. 10 y 11 del presente estatuto.

TITULO VII ASOCIADOS

30. La asociación se compone de 4 categorías de socios: fundadores, vitalicios, honorarios aspirantes y titulares.
31. Categorías
- a) Los socios fundadores de la Federación son aquellos que por intermedio de la firma del acta de constitución dieron el apoyo necesario para la fundación de la Federación.
 - b) Podrán ser socios graduados, aquellos socios que en alguna oportunidad formaron parte de la Comisión Directiva y son asesores de los delegados que al momento de graduarse soliciten a la misma ésta condición.
 - c) Podrán ser socios honorarios aquellos profesionales que por su reconocida labor científica y probada colaboración con la asociación, sean presentados por las sociedades miembros para su aprobación posterior en Asamblea General Ordinaria.
 - d) Se denominarán socios aspirantes aquellos que soliciten el ingreso a la Federación, cumpliendo con los requisitos antes desarrollados y presentado toda la documentación solicitada, la cual debe ser aprobada por la Comisión Directiva en la Asamblea General Ordinaria. Esta condición durará por el tiempo que dure el período.
 - e) Son Socios Titulares aquellos que reúnan los siguientes requisitos:
 1. Cumplir con el Art. 21
 2. Ser socio de una sociedad miembro.
 3. lo requerido en los Art. 10 y 11 de este estatuto.
32. Son derechos de los socios fundadores y graduados.
- a. Contar con el reconocimiento y apoyo de la asociación en su carrera académica y profesional.
 - b. Presentar al directorio de la asociación y en las asambleas mociones de interés para la asociación y/o comunidad.
 - c. Contar con la intermediación de la asociación en el contacto con profesionales para realizar proyectos de investigación científica.
 - d. Contar con las cartas de presentación de la federación a instituciones o servicios en los cuales el socio pretenda estudios o visitas.
 - e. Participar de las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz, pero sin voto.
 - f. Participar activamente de los comités de la FACES pero sin ser director de ninguno de los mismos.
33. Son obligaciones de los graduados y honorarios los establecidos en los inc. a), d) y f) del Art. 11 de este Estatuto.
34. Son derechos de los socios titulares
- a. Elevar a través de los delegados de su sociedad miembro, indicaciones o mociones de interés para la federación y/o comunidad.
 - b. Participar de las reuniones científicas organizadas por esta federación.
 - c. Art. 24
35. Los socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, sanción o renuncia; al igual el que hubiere dejado de reunir las condiciones impuestas por este Estatuto.

TITULO VIII AUTORIDADES

36. Serán consideradas autoridades de la asociación
- a. Comisión Directiva
 - b. Comisión revisora de cuentas
 - c. Tribunal de Conducta y Disciplina
 - d. Comité de Prensa y difusión.



- e. Comité organizador del COCAEM
 - f. Asamblea General.
37. La Comisión Directiva estará compuesta por:
- a. PRESIDENTE
 - b. VICEPRESIDENTE 1°
 - c. VICEPRESIDENTE 2°
 - d. SECRETARIO GENERAL
 - e. SECRETARIO DE ACTAS
 - f. TESORERO
 - g. PROTESORERO
 - h. 1° VOCAL TITULAR
 - i. 2° VOCAL TITULAR
 - j. 3° VOCAL TITULAR
 - k. 4° VOCAL TITULAR.
 - l. 1° VOCAL SULENTE
 - m. 2° VOCAL SUPLENTE
38. Los miembros de la comisión directiva no obtendrán provechos, ni ventajas materiales del desempeño de sus funciones, y tienen la obligación de asistir a las reuniones (ver artículo 36) del Directorio, Asambleas Generales y Extraordinarias. Podrán nombrar, cuando lo crean necesario auxiliares entre sus miembros fundadores, graduados, titulares y honorarios, no teniendo los ocupantes de los cargos auxiliares derecho a voto dentro de la comisión directiva.
39. La elección de los cargos de la Comisión Directiva, distintos comités y Comisión Revisora de Cuentas (CRC) será realizada todos los años en la Asamblea General Ordinaria en el COCAEM, por mayoría simple. El cargo de Vicepresidente 2° quedará reservado para el Presidente del próximo CoCAEM, el cual debe ser delegado de la Sociedad/Asociación Científica organizadora del CoCAEM, sin ser sometido a mayoría simple. Solamente serán candidatos a cargos directivos los delegados de cada sociedad miembro. En caso de que alguno se graduara durante el período para el que fue electo, podrá continuar ocupando su cargo hasta que finalice el período.
40. Para que los delegados de las sociedades, sean miembros titulares o suplentes de la Comisión Directiva, C. Revisora de cuentas o Tribunal de Conducta y Disciplina se requiere:
- a. La sociedad a la que representa no deberá estar en mora con el pago de las cuotas sociales u otras obligaciones económicas por prestaciones recibidas.
 - b. No estar fallido o concursado civilmente y no rehabilitado.
41. Los delegados suplentes no formaran parte del directorio y solamente reemplazaran a los titulares en caso de producirse vacante por fallecimiento, sanciones, inasistencias reiteradas a las sesiones o razones fundadas por el titular. Este reemplazo será por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido.
42. El mandato de la Comisión Directiva, el Comité de Conducta y Disciplina y la Comisión revisora de cuentas, tendrán una duración de 1 año, con posibilidad de reelección.
43. Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Comisión Directiva antes que finalice su mandato, será cubierta hasta la próxima elección de la siguiente manera: La del presidente por el Vicepresidente 1°, la del Vicepresidente 1° por el Vocal Titular 1°, la del Vicepresidente 2° por un delegado nombrado por la sociedad Sede del COCAEM, la del Secretario General por el Vocal Titular 2°, la del Secretario de Actas por el Vocal Titular 3°, la del Tesorero por el Protesorero, la del Protesorero por el Vocal Titular 4° y las de los Vocales Titulares, por los Vocales Suplentes según el orden sucesivo de su elección. Las vacantes de los miembros Titulares de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Conducta y Disciplina, serán cubiertas por los miembros suplentes.
44. La comisión directiva se reunirá en forma ordinaria cada dos (2) meses y no menos de (6) veces al año calendario, por citación del presidente y/o el secretario general y en forma extraordinaria cuando lo solicite el presidente y/o secretario y/o tres (3) de sus miembros titulares, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al pedido. Los miembros de la comisión directiva que no concurren a tres (3) reuniones consecutivas o alternadas, sin causa justificada, serán notificados y separados de sus cargos.



45. Cuando por cualquier causa la comisión Directiva quede reducida a dos miembros habiéndose llamado al/ los suplente/s a reemplazar, deberá convocar a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total. En este caso corresponde a la comisión revisora de cuentas la obligación de convocar a la asamblea precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que le incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.
46. Son atribuciones y deberes de la comisión directiva:
- a. Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
 - b. Ejercer la administración de la federación
 - c. Convocar a asamblea
 - d. Resolver la admisión o el rechazo de la solicitud de asociarse
 - e. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del tribunal de conducta y disciplina
 - f. Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos, de acuerdo a las leyes vigentes en la materia laboral.
 - g. Presentar a la asamblea General Ordinaria, la memoria, el balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas. Los documentos mencionados, deberán ser puestos en conocimiento de los asociados, con anticipación no menor de 15 días al de celebración de la asamblea. La fecha de cierre del ejercicio económico será establecida en el acta de aprobación.
 - h. Realizar los actas que especifica el Art. 1881 y concordantes del código civil aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la previa autorización de la asamblea Extraordinaria, que será convocada claramente a tales efectos.
 - i. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la asociación, siempre que no contradigan las previsiones estatutarias. Tratándose de reglamentos de mayor entidad, luego de aprobados por la Asamblea Extraordinaria, se solicitará a la Dirección de personas jurídicas la aprobación de los mismos.
47. La comisión revisora de cuentas estará compuesta por dos miembros uno de los cuales será el titular y un suplente. El titular deberá ser socio de la sociedad sede del CoCAEM en ese período.
48. La Comisión revisora de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- a. Examinar los libros y documentos de la Federación por lo menos una vez cada 3 meses, elaborando un informe de dicha verificación.
 - b. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, a todas las cuales deben ser citados, y controlando la asistencia de sus miembros y en su caso, haciendo observar la cobertura correcta de los cargos por vacantes.
 - c. Fiscalizar la administración comprobando en forma frecuente el estado de la caja, la existencia de los títulos y valores de toda especie.
 - d. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios asociacionales.
 - e. Verificará el cumplimiento y acatamiento de las resoluciones del Tribunal de Conducta y Disciplina, tanto por los asociados como por las autoridades de la asociación.
 - f. Dictaminar sobre la Memoria, inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentado por la Comisión Directiva, informe que deberá ser tratado en asamblea de asociados.
 - g. Exigir fehacientemente a la Comisión Directiva, cuando hayan transcurrido 30 días de la fecha de cierre del ejercicio, la presentación de la documentación referida en el inciso anterior. Cuando la Comisión Directiva no diere



- cumplimiento a la exigencia formulada, la situación será puesta en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, para que adopte las medidas conducentes a la regularización.
- h. Convocar a asamblea, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, o en caso de vacancia total de ésta.
 - i. Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo antecedentes que fundamenten su pedido. En caso de no accederse a su petición pondrá en conocimiento de dirección de Personas Jurídicas.
 - j. Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.
 - k. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la administración asociacional.
49. El Tribunal de Conducta y Disciplina es el órgano asociacional encargado de aplicar las sanciones disciplinarias, con un criterio ecuaníme, mensurado y equitativo, a los representantes de las violaciones y transgresiones a las normas legales, los estatutos y reglamentos. Se integrara por tres miembros titulares y tres suplentes que serán elegidos por los asociados con el resto de las autoridades.
 50. El Comité de Prensa y Difusión es el órgano asociacional encargado de efectuar publicaciones y adhesiones que pongan de manifiesto la actividad general de esta federación y sus asociados. Se integrará por miembros de la C. D. Y auxiliares nombrados por ella, siendo su mandato el de 1 año (12 meses).
 51. El Comité Organizador del COCAEM será presidido por el Vicepresidente 2°, el que nombrará sus miembros, teniendo como finalidad la organización del congreso Científico, siendo su mandato de 12 meses (1 año).

TITULO IX FUNCIONES DEL PRESIDENTE

52. El presidente o quien lo reemplace al ser elegido deberá renunciar al cargo de delegado y a todo cargo de Comisión Directiva de su Sociedad Local, antes de asumir como tal.
53. Ejercer la representación de la Federación.
54. Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
55. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al Igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
56. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación.
57. Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.-
No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objeto ajeno a lo prescripto por este estatuto.
58. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando altere el orden y falten el respeto debido.
59. Velar por la buena marcha y administración de la federación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.
60. Los gastos de asistencia y permanencia en cada reunión que presida quedarán a cargo de la federación.
61. Deberá asistir a la totalidad de la reuniones de la Comisión Directiva

TITULO X FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE 1°

62. El vicepresidente 1° o quien lo reemplace tiene los deberes y atribuciones siguientes:
 - a. Colaborará estrechamente con el Presidente para mejor cumplimiento de las funciones asignadas y lo reemplazará en todos los casos de ausencia, separación o fallecimiento, ocupando el cargo con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades hasta tanto asuma el nuevo Presidente.



- b. Asistir a al menos 4 reuniones de la Comisión directiva, no pudiendo ser sus ausencias consecutivas.

63. Cumplirá las funciones de Director Científico, este deberá

- a. Avalar y presentar cursos y/o eventos científicos para que sean estudiados por el directorio.
- b. Entregar información científica a todo integrante de la federación que la requiera.
- c. Colaboración con el Comité Científico del COCAEM.
- d. Toda su actividad será fiscalizada por la Comisión Directiva.

TITULO XI FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE 2°

- 64. Cumplirá con la función de ser el Presidente del Congreso Científico Argentino de Estudiantes de Medicina (COCAEM), organizado por la asociación o sociedad sede.
- 65. Deberá Asistir al menos a 4 reuniones de la Comisión directiva, no pudiendo ser sus ausencias consecutivas.

TITULO XII FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

- 66. El Secretario General es el colaborador directo e inmediato del Presidente, acompañara a éste a los actos oficiales a que asista en representación de la federación. Refrendará las notas y diplomas. Por su intermedio se harán conocer las resoluciones de la Comisión Directiva y los informes de cada subcomisión cuando corresponda.
- 67. El Secretario General, que es el nexo entre la Comisión Directiva y los asociados, le corresponde:
 - a. Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva.
 - b. Dar trámite diario al despacho de secretaria y verificar el cumplimiento de todas las resoluciones y directivas de la Comisión Directiva.
 - c. Llevar a vía de realización todos los trabajos dispuestos por la Comisión Directiva, adoptando las medidas de ejecución necesarias para su concreción.
 - d. Atender a los asociados, evacuando consultas y aportando soluciones inmediatas dentro de sus facultades.
 - e. Refrendar la firma del presidente, salvo aquellos casos en que compete hacerlo al tesorero o al Secretario de Actas.
 - f. Llevar el registro actualizado de los miembros titulares, graduados, honorarios y delegados.
 - g. Organizar y custodiar el archivo.
 - h. Redactar el proyecto de la memoria anual.
 - i. Toda otra diligencia que le delegue la Comisión Directiva o el presidente y que no se aparte del espíritu de este estatuto.
 - j. Controlar al personal de empleados y obreros que dependan directamente del mismo a los efectos disciplinarios y de organización.
 - k. Asistir al menos 4 reuniones de Comisión Directiva, no pudiendo ser sus ausencias consecutivas. En caso de ausencia se delegaran sus tareas al Secretario de Actas.
- 68. Para el desempeño de sus funciones, el Secretario general dispondrá de un intendente, empleados y obreros que se afecten para ello y podrá nombrar auxiliares para las funciones que considere necesario.

TITULO XIII FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS.

- 69. a) El Secretario de Actas, labrará las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, que deberán ser conformadas dentro de las 48hs. de efectuada las mismas, refrendando las mismas juntamente con el Presidente.



b) Deberá asistir a al menos 4 reuniones de Comisión Directiva, no pudiendo ser sus ausencias consecutivas,

TITULO XIV FUNCIONES DEL TESORERO

70. El Tesorero o quien lo reemplace tiene los deberes y atribuciones siguientes:
- a. Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y a las Asambleas.
 - b. Llevar de acuerdo con el Secretario General, el libro de Registros de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas societaria.
 - c. Llevar libros de contabilidad.
 - d. Presentar a la comisión directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea General ordinaria.
 - e. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
 - f. Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Federación y a la orden conjunta del presidente y tesorero los depósitos del dinero ingresado, pudiendo retener la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
 - g. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas cada vez que se lo exija.
 - h. Asistir a la Junta Electoral en todo lo que necesite para cumplir sus funciones.
 - i. Asistir al menos 4 reuniones de Comisión Directiva. Sus ausencias no podrán ser consecutivas. En caso de ausencia será reemplazado por el pro tesorero o en su defecto por un delegado de su Asociación local.

TITULO XV FUNCIONES DEL PROTESORERO.

71. El Pro tesorero colaborará estrechamente con el Tesorero para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas, y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva, en este último caso hasta concluir con el término del mandato del cargo vacante.
- b) Deberá asistir al menos a 3 reuniones de Comisión Directiva.

TITULO XVI FUNCIONES DE LOS VOCALES.

72. Corresponde a los Vocales Titulares:
- a. Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y asambleas, con voz y voto.
 - b. Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende.
 - c. Reemplazar a los vocales en el orden en que fueron elegidos, por el tiempo de duración del mandato del titular reemplazado
 - d. Asistir al menos 3 reuniones de la Comisión Directiva.

TITULO XVII FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

73. Habrá dos clases de asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias: tendrán lugar una vez al año, durante el COCAEM, y en ellas se deberán:
- a. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - b. Elegir en su caso, los miembros de la Junta electoral, de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - c. Tratar cualquier otro asunto expresamente incluido en el orden del día.



- d. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los asociados o directivos y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.
 - e. Elegir la sede donde se realizara el COCAEM con dos 2 años de antelación.
74. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el cinco por ciento de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos serán resueltos dentro de un término de 10 días hábiles y celebrarse las asambleas dentro del plazo de 20 días hábiles. Si no tomase en consideración la solicitud o se negase infundadamente a criterio de la Dirección de Personas Jurídicas, será el organismo de contralor el que convoque a la asamblea correspondiente.
75. Las Asambleas se convocarán por edictos que deberán publicarse por un día en el boletín Oficial, publicación ésta que deberá realizarse hasta el día anterior al de la celebración de la misma. Igualmente, deberá notificar a los asociados mediante circulares remitidas al domicilio que registran en el Libro de Asociados. Esta situación, deberá hacerse por lo menos por diez días hábiles de anticipación a la Asamblea. De igual modo se procederá cuando se sometan a consideración a la Asamblea Extraordinaria reformas al estatuto o Reglamentos de la Asociación. En las asambleas citadas no podrán tratarse otros asuntos que lo incluidos expresamente en el Orden del Día.
76. Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del estatuto y de disolución, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Las asambleas serán presididas por el presidente de la Federación o en su defecto, por quien la asamblea designe por simple mayoría –la mitad mas uno- de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia en caso de empate votara nuevamente.
77. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos –la mitad más uno-. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

TITULO XVIII FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

78. Con una anticipación de sesenta días al vencimiento del mandato de autoridades, la Comisión Directiva convocará a asamblea Ordinaria para elegir la Junta Electoral que será integrada por tres miembros titulares y tres suplentes. La junta Electoral es el órgano encargado de garantizar a los asociados una participativa y transparente contienda democrática. Tendrán a su cargo todo lo relacionado con el proceso electoral a saber:
- a. Confección del Padrón electoral;
 - b. Determinación del calendario electoral;
 - c. Recepción de impugnaciones al padrón electoral;
 - d. Recepción de reserva de color o identificación y de lista de candidatos;
 - e. Recepción de impugnaciones a la lista de candidatos;
 - f. Resolución sobre impugnaciones,
 - g. Oficialización de lista de candidatos;
 - h. Control del escrutinio y puesta en funciones de las autoridades electas, la que se producirá en la fecha indicada en cada acta de aprobación.
79. Será responsabilidad de la Junta Electoral todo lo relacionado con el proceso de elección de autoridades y está obligada a exhibir en lugar visible en la sede de la Federación, el padrón con nómina de asociados en condiciones de votar, en el que informará el número de socios, el documento de identidad y el domicilio de cada uno. El calendario electoral y el padrón electoral serán puestos en exhibición el primero, inmediatamente de constituida la Junta Electoral y el segundo por lo menos con días de anticipación al acto leccionario.



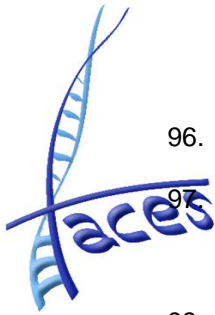
80. Resultando una sola lista de candidatos oficializada, en el acto de asambleas se procederá a su proclamación por la Junta Electoral, y pondrá en posesión y función a los miembros electos en la fecha indicada en el acta de aprobación.
81. La Comisión Directiva está obligada a prestar toda colaboración que la Junta Electoral requiera para la realización de su gestión, Todas las actuaciones de la Junta Electoral serán registradas en el Libro de actas que deberán llevar al efecto.
82. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la federación mientras exista el 10% de asociados activos, dispuestos a sostenerla, quienes en su caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento del objetivo asociacional.
De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser miembros de la Comisión Directiva o cualquier otra comisión que la asamblea designe para cumplir esta función.
La Dirección de Personas Jurídicas vigilará las operaciones de liquidación de la asociación, y una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de bien público exenta, reconocida por la Dirección General Impositiva o estado Nacional, Provincial o Municipal, que se designa en al acta de aprobación.

TITULO XIX FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.

83. Los delegados y subdelegados que representen a esta Federación ante organismo Nacionales e Internacionales, serán elegidos anualmente en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.
84. La elección deberá recaer en un delegado de una sociedad miembro que quiera desempeñarlo con alto espíritu de camaradería, solidaridad y cooperación, para el mejor cumplimiento de la representación que asume.
85. Es obligación del Delegado o Subdelegado, conocer a fondo y saber interpretar el presente estatuto, a fin de poder explicar o aclarar cualquier duda que puedan tener o necesitar sus camaradas y evacuar todos los informes que le sean requeridos.
86. El Delegado y/o Subdelegado deberán asistir a las reuniones de Comisión Directiva cada vez que sean citados por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Conducta y Disciplina. Los gastos de asistencia a cada reunión quedan a cargo de la Federación, siempre que su destino sea mayor a 100 Km. de la sede de la reunión..
87. Se deberá informar de inmediato a la Comisión Directiva, cualquier novedad que se produzca en los organismos donde representa a esta Federación.
88. Cuando el delegado deba ausentarse, deberá delegar sus funciones en el subdelegado e informara a la Comisión Directiva de tal circunstancia. De la misma manera procederá si presentada su renuncia está le es aceptada.
89. En lo que no este contemplado en estas disposiciones el delegado procederá por iniciativa propia, inspirándose en la camarería y solidaridad, facilitando en forma recíproca, las gestiones de esta Federación y sus asociados.
90. Los delegados y subdelegados solo participaran con voz, sin voto en las reuniones de Comisión Directiva.

TITULO XX CONGRESO CIENTIFICO ARGENTINO DE ESTUDIANTES DE MEDICINA (COCAEM)

91. Es el principal evento organizado por la F.A.C.E.S.
92. Se realizará en forma anual, entre los meses de septiembre y octubre; teniendo como sede una de las sociedades o asociaciones miembros la cual será elegida en la asamblea general ordinaria con 2 (dos) años de antelación según el orden de prioridad elegido y de manera cíclica.
93. No podrá presentarse como sede del CoCAEM una Sociedad o Asociación aspirante.
94. La sociedad o asociación elegida sede del COCAEM tendrá tiempo de confirmar su aceptación o negación hasta la 2da Reunión de Comisión Directiva o en su defecto hasta el mes de diciembre del mismo año.
95. En caso de que la asociación o Sociedad elegida sede decide no aceptar la organización del COCAEM, se procederá según el Art. 17 del Estatuto.



96. La Sociedad Sede deberá anunciarse como tal con un año de anterioridad durante el desarrollo del COCAEM.
97. El CoCAEM se regirá por un reglamento interno preestablecido, el cual podrá ser modificado por la asociación o sociedad sede. El mismo deberá ser presentado en la 1er Reunión de Comisión Directiva del periodo correspondiente a desarrollarse dicho evento.
98. Las bases para la presentación de trabajos científicos por parte de los autores, deberán ser aprobadas en la segunda reunión de comisión directiva del periodo correspondiente (en caso de que esta no se realice antes del mes de diciembre, se llamará a una reunión virtual).
99. La Federación recibirá de la asociación o sociedad sede el 10% de los ingresos obtenidos en el CoCAEM producto de las inscripciones.
100. Cualquier irregularidad en la organización del CoCAEM, se procederá según el Art. 17 del estatuto.

TITULO XXI DERECHO DE APELACIÓN

101. El socio que se sienta afectado directamente y personalmente por una medida tomada por la Comisión Directiva, podrá solicitar reconsideración dentro de los diez (10) días de la fecha en que le fuera comunicada, y en el caso de serle denegado, podrá apelar ante la primera Asamblea a la que podrá concurrir con voz pero sin voto.

TITULO XXII DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

102. El presente estatuto es pausable de ser modificado por un Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

TITULO XXIII DE LA DISOLUCIÓN

103. En caso de resolverse la disolución el Consejo de Administración designará una Comisión liquidadora y una vez pagadas sus deudas, si los hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país y que esté exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal.-

TITULO XXIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

104. La Comisión Directiva queda facultada para aceptar las modificaciones que la Inspección General de Personas Jurídicas sugiera, de acuerdo con las observaciones que formule el presente Estatuto, siempre que no se aparte de las finalidades primordiales.
105. Una vez aprobado el presente estatuto, las autoridades electas completaran el período para el cual se les confirió el mandato.